

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 0155/99 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Septiembre 28 de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ante la denuncia presentada por los comunarios de Sivisto, en respuesta al CITE OF. 93/99 de la Comisión de Gestión Técnica, el Sub Alcalde del Distrito 6 de la Comuna, informa con notas adjuntas de 28 de octubre de 1998 y 24 de marzo de 1999, haciendo conocer al Coordinador General y al Jefe de Control y Seguimiento de Obras de la H. Alcaldía Municipal, sobre el trabajo inconcluso del Proyecto de Captación de Agua Potable a la Comunidad de Sivisto donde existían algunas irregularidades, solicitando investigación y respuesta respecto a las quejas de los comunarios, señalando finalmente que la responsabilidad no es atribuible a su gestión.

Que, de acuerdo al Art. 71 del Reglamento Interno de la H. Alcaldía Municipal, "todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción y omisión que implique la inobservancia de leyes, estatutos, reglamentos y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a la Ley 1178.

Que, la responsabilidad por la función pública, administrativa, civil y penal según el D.S. N° 23318 - A, no sólo alcanza a servidores públicos sino también a ex servidores.

Que, por informe N° 061/99 la Comisión de Gestión Técnica, propone que a través de las instancias del ejecutivo, se realice la investigación correspondiente con relación a la ejecución del Proyecto de Captación de Agua Potable para la Comunidad de Sivisto.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Instruir a la autoridad ejecutiva, que a través de las instancias pertinentes, se realice la investigación que corresponda en relación a la ejecución del Proyecto de Captación de Agua Potable en la Comunidad de Sivisto D-6, en caso de comprobarse irregularidad, negligencia, o contravención al ordenamiento jurídico administrativo y normas que regulan la conducta jurídica funcionaria, se inicie el correspondiente Proceso Interno Administrativo Municipal.

Art. 2° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
/amme. Exp. 001149